



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 725 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 18 SET. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6118 de fecha 04/09/2014, el Informe N° 367-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 04/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 02/08/2014, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, la Carta N° 335-CA-2014 y anexos (07 fojas), documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", referente al presupuesto adicional para la sexta parada del ascensor dúplex monta camillas, partida no contemplada en el expediente contractual, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles (instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex), por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles (Instalación viguería separación ductos). **Argumentando que:**

- 1) La necesidad de tramitar la presente prestación adicional de obra, se inició con las correspondientes anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra y la Supervisión de Obra.
- 2) Según anotación en el asiento número 623 del cuaderno de obra, la Supervisión de Obra solicita al Consorcio Andahuaylas presente el presupuesto adicional para la sexta parada del ascensor dúplex monta camillas junto con la cotización del Proveedor de Ascensores Soluciones Verticales Perú SAC.
- 3) Asimismo, adjunta el presupuesto adicional de la viguería y separación vertical de los ductos compartidos de ascensores junto con la cotización del mencionado proveedor.
- 4) El presupuesto adicional por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex, asciende a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles.
- 5) El presupuesto adicional por Instalación viguería separación ductos asciende a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 335-CA-2014 y anexos, referente al "Adicional de Obra N° 11". Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 29/08/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 298-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:**

- a) Cuenta con el Informe y opinión técnica de del Especialista en Electromecánicas, quien refiere que: Los ascensores montacamillas de acuerdo al expediente técnico llegan solo hasta el 5 nivel, en 6 nivel se encuentran ubicados los equipos de climatización de acuerdo al expediente técnico, para atender estos equipos con los servicios de mantenimiento o reparación es necesario que los ascensores indicados lleguen hasta el sexto nivel, a fin de poder trasladar equipos cuando sea requerido, teniendo en cuenta la infraestructura existente, por lo que se solicitó al Contratista presentar el presupuesto correspondiente a la parada en el nivel 6, concluyendo finalmente que es conforme el presupuesto adicional por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex, ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, y; en lo que respecta a la instalación de viguería, separación de ductos se considera no conforme, dado que estos costos están comprendidos en el presupuesto contractual.
- b) El Supervisor de Obra concluye y recomienda que:
 - 1) Procede la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra.
 - 2) Deviene en improcedente el adicional de instalación de viguería, separación de ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/09/2014, emitió el Informe N° 1184-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual señala que: concluye y recomienda que procede la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra, y; deviene en improcedente el adicional de instalación de viguería, separación de ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores.

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", posteriormente en fecha 03/09/2014, remitió el Informe N° 018-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOC-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual señala que: **1) Procede la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. 2) Deviene en improcedente el adicional de instalación de viguería, separación de ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores.**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 04/09/2014, emitió el Informe N° 367-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la procedencia de la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 04/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6118, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles (instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex), y; por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles (Instalación vigería separación ductos), del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Con respecto al presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, para la instalación de la sexta parada del ascensor montacamillas dúplex, que representa el 0.007% del monto del contrato de ejecución de obra, esta prestación adicional cuenta con la documentación técnica sustentatoria, que acredita que esta prestación adicional de obra, es necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato. Asimismo, cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia de la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;
- 2) Con respecto al presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles, para la Instalación de vigería, separación ductos, esta prestación adicional deviene en improcedente, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores. Asimismo, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia de la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en: **1)** Procedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 11", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la instalación de la sexta parada del ascensor montacamillas dúplex, por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. **2)** Improcedente la petición de prestación adicional, referente a la Instalación de vigería, separación ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la instalación de la sexta parada del ascensor montacamillas dúplex, por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra; por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de prestación adicional, referente a la Instalación de vigería, separación ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAV/PR.
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

